

V I S T O :

Lo dispuesto por los Arts. 25to. y 27mo. Incs. 1, 8, 14, 17, y 18vo. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que, la incorporación de nuevas técnicas a las explotaciones agrícolas locales tendientes a una mayor productividad y rendimiento por Ha., ha llevado a la aplicación de tecnologías que exigen controles de tipo sanitario y ambientes-ecológicos.-

Que, dichos controles deben ser efectuados por las Autoridades locales por ser el ámbito natural de su competencia, y responder linealmente en rigurosidad a la nocividad o peligrosidad de la práctica empleada o el material o sustancia utilizada.-

Que, básicamente nos estamos refiriendo a la utilización manipulación y aplicación de Herbicidas, Defoliantes, Insecticidas, Cebos Tóxicos, etc. y en general Plaguicidas, de reconocida toxicidad y alto poder residual.-

Que, las advertencias impresas en los recipientes no son suficientes para la preservación de condiciones Higiénico-Sanitarias del Personal afectado a las tareas mencionadas ni para el mantenimiento del Equilibrio Ecológico.-

Que, no basta con informar que dichos productos deben mantenerse fuera del alcance de los Niños, que su ingestión puede ser mortal que debe evitarse el contacto con los Ojos-Boca y Piel, que no se inhale la llovizna de la aspersión, que se evite la contaminación de los alimentos y del agua de uso doméstico y riego, que no se contaminen Lagos, Arroyos ni Lagunas, que no se use nuevamente el recipiente, etc.-

Que, si bien aun no ha sido cuantificada, existe contaminación en Vegetales de Áreas Urbanas (y esto directamente vinculado al tránsito de vehículos), como en Arroyos y Cursos de Agua del Partido por la presencia de Envases y desechos varios de las prácticas mencionadas.-

Que, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que en la actualidad el desarrollo de la actividad es cuasi-suicida en lo referente a la Salud Humana y verdaderamente depredadora en lo que hace a especies vegetales y animales.-

Que, la Municipalidad de Lobería viene desarrollando en otros rubros una aceptable labor preventiva a través del área correspondiente que bien podría complementarse con campañas de Información-Educación-Prevención y control del Uso y Manejo de productos como los mencionados y de todas aquellas actividades que signifiquen un potencial peligro para la salud Humana, Animal o Vegetal.-

Que, desde hace algunos años han proliferado en nuestra Ciudad los equipos de Fumigación Terrestre, incorporados a las cajas de las Pick-Ups, Jeep, Tractores, etc.-

Que, si bien su función es importante en el campo, en la actualidad se usan como medio común de locomoción dentro de la Ciudad.-

Que, este uso significa una verdadera amenaza a la salud de los ciudadanos, animales domésticos, plantas y a la sanidad ambiental debido a que los productos que usan son altamente tóxicos.-

Que, al ser estos Equipos desmontables no existen motivos para usar los vehículos dentro de la Ciudad con los fumigadores instalados.-

Que, se impone la reglamentación de su uso en resguardo de la higiene, la salud y la seguridad de la Población.-

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERIA, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, APRUEBA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.) Créase el Registro Municipal de Empresas, Sociedades, /
----- Personas Físicas y demás Entes dedicados a la Actividad
en Venta y/o Aplicación de Productos Químicos de Uso Agrícola, con o
sin exclusividad, destinados al control de especies Vegetales o Anima-
les, sea por vía terrestre o aérea, en forma manual o mecánica, en to-
do el Partido de Lobería.-

ARTICULO 2do.) El Registro dejará constancia de los datos identifica-
----- torios elementales correspondientes a los Titulares de
la Actividad, Número de Empleados o Personal a Cargo; Productos y Ma-
teriales o Medios Empleados; Autorizaciones, Habilitaciones o Licencias
Provinciales o Nacionales si correspondiere; y Normas de Prevención o
Precautorias directamente vinculadas con la Toxicidad o Peligrosidad/
del material empleado.-

ARTICULO 3ro.) Las empresas ante citadas deberán contar con un Direc-
----- tor técnico con título y matrícula habilitantes, a fin
de ejercer un control de la dosificación, aplicación, almacenamiento/
y transporte de los plaguicidas. Los datos de dicho profesional deberán/
constar en el registro creado en el artículo 1ro.-

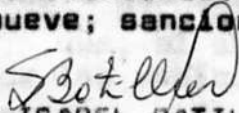
ARTICULO 4to.) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área
----- correspondiente, implementará reglamentariamente todo/
todo lo relativo a la confección y Llenado de Formularios, Creación y
mantenimiento del Archivo correspondiente y disposiciones concernien-
tes al Tránsito de Vehículos afectados a la Actividad sujeta a Control
como así también y en forma gradual a la Recuperación de Envases u //
Contenedores del Producto Aplicado.-

ARTICULO 5to.) Queda prohibido el estacionamiento, circulación y lava-
----- do dentro del ejido urbano, de los equipos de Fumiga-
ción terrestre de plaguicidas, excepto el tránsito desde el depósito/
habilitado hasta el lugar de aplicación.-


ARTICULO 6to.) El Departamento Ejecutivo Municipal, Informará a los /
----- Organismos Pertinentes Provinciales y Nacionales de la
Creación del Registro Municipal determinado en el Artículo 1ro. y So-
licitará la Delegación y/o Participación en las Funciones que eventual-
mente pudiere corresponderles en materia de Registro, Prevención, Di-
fusión y Control de la Actividad.-

ARTICULO 7mo) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro
----- de Ordenanzas y cumplido ARCHIVASE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve; sancionada por unanimidad.-


SUSANA ISABEL BATILLIER
Secretaria H.C.D.




RAUL GUIDO REGGIANI
Presidente H.C.D.